

Recurso 45/2015**Resolución 102/2015****ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 11 de marzo de 2015

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **LOGISMAN ARAGÓN, S.L.** contra el pliego de prescripciones técnicas que rige la licitación, mediante procedimiento abierto, del contrato denominado “Servicio para la custodia y gestión de consultas de series documentales excedentes del Archivo Central de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga” (Expte. MA-S-02/14DT), promovido por la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente:

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 29 de enero de 2015, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm 19 y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta Resolución.



El valor estimado del contrato asciende a 172.490,00 euros.

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley, y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. El 19 de febrero de 2015, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por **LOGISMAN ARAGÓN, S.L.**, contra el pliego de prescripciones técnicas del citado contrato.

CUARTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 19 de febrero de 2015, se dio traslado del escrito de recurso al órgano de contratación y se le requirió el expediente de contratación, el informe sobre el recurso, las alegaciones en relación con la medida cautelar de suspensión instada por el recurrente y el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones.

La documentación solicitada al órgano de contratación tuvo entrada en el Registro de este Tribunal, el 6 de marzo de 2015.

En el informe remitido el órgano de contratación manifestaba la concurrencia de una posible causa de inadmisión, por no ser el contrato impugnado susceptible de recurso especial.

QUINTO. El 19 de febrero de 2015, la Secretaría del Tribunal requirió a la recurrente para que en un plazo de 3 días hábiles aportase el documento que acreditase la representación del compareciente para interponer reclamaciones y



recursos en nombre de LOGISMAN ARAGÓN, S.L., con la advertencia de que si no subsanaba en dicho plazo se le tendría por desistido de su petición de conformidad con el artículo 44.5 del TRLCSP.

A fecha de hoy, no ha tenido entrada en este Tribunal la documentación requerida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP, en adelante), en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Visto lo anterior, procede analizar si el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el artículo 40 del TRLCSP.

En este sentido, aún cuando el acto impugnado -el pliego de prescripciones técnicas- es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo estipulado en el artículo 40.2 a) del TRLCSP, dicho acto afecta a un contrato de servicios cuyo valor estimado es 172.490,00 euros, por tanto de un importe inferior al umbral comunitario de 207.000 euros y por ello no susceptible de recurso al amparo del artículo 40.1 del TRLCSP



En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso por pertenecer el acto impugnado a un tipo de contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con el artículo 40 del TRLCSP.

Asimismo, en el supuesto analizado, el recurrente no aporta con el escrito de recurso el documento original que acredite la facultad de representación para la interposición de reclamaciones y recursos en nombre del **LOGISMAN ARAGÓN, S.L.** del firmante del recurso, ni ha subsanado dicha omisión en el plazo de tres días concedido por la Secretaría de este Tribunal en virtud de lo previsto en el artículo 44.4 del TRLCSP.

A la vista de cuanto antecede, cabe concluir que, no presentada la documentación en el plazo de subsanación concedido, no resulta acreditada la representación en la interposición del recurso de quien compareció en nombre de la entidad recurrente. Por tanto, procede igualmente declarar la inadmisión del mismo.

La concurrencia de ambas causas hace innecesario un pronunciamiento sobre los restantes requisitos de admisión del recurso, así como sobre la solicitud de la medida provisional de suspensión e impide entrar a conocer los motivos en que el recurso se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **LOGISMAN ARAGÓN, S.L.** contra el pliego de prescripciones técnicas que rige la licitación, mediante procedimiento abierto, del contrato denominado “Servicio para la custodia y gestión de consultas de



series documentales excedentes del Archivo Central de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga” (Expte. MA-S-02/14DT), promovido por la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, al tratarse de un acto dictado en el procedimiento de adjudicación de un contrato no susceptible de recurso especial y no haber acreditado el compareciente la facultad de representación necesaria, ni haberse subsanado tal defecto en el plazo legal concedido.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

